

Aunque habla el autor de aparatos novísimos, el procedimiento no es nuevo y ya lo cita Bernaldo de Quirós en sus "Nuevas Teorías de la Criminalidad", que publicó en 1908. Los aparatos modernos a que se alude no se distinguen gran cosa del registrador de "Münsterberg" combinado con los temas sugeridores y la asociación de ideas.

C. C. H.

ESTADOS UNIDOS

THE JOURNAL OF CRIMINAL LAW AND CRIMINOLOGY

Mayo-junio 1950

HOLTON, Karl: "CALIFORNIA YOUTH AUTHORITY": Eight Years of Action ("La Jurisdicción Juvenil en California: Ocho años de actuación").

Comienza el articulista consignando que al cabo de ocho años, a contar desde 17 de agosto de 1942, fecha de ingreso en la clínica de la Jurisdicción del primer muchacho remitido por los Tribunales a la misma, el número de internados en las escuelas y campos de que dispone ascendió a 13.000.

En 4 de agosto de 1943 la Jurisdicción juvenil de California se hizo cargo de todas las escuelas correccionales del Estado, disponiendo, en 31 de enero de 1950, de 3.484 corrigendos en régimen de libertad "bajo palabra".

Después de aludir a las enmiendas que, ampliando las facultades de la Jurisdicción juvenil, fueron introducidas en la primitiva "Youth Correction Authority Act", una de cuyas enmiendas consistió en reducir a veintiuno los años de edad tope para los corrigendos que pueden ser sometidos a dicha jurisdicción especial; y después de reseñar algunas sentencias recaídas en casos de duda acerca de la constitucionalidad de la ley de referencia, entra Karl Holton en la descripción del sistema administrativo de la Institución que estudia: regida por una Junta integrada por tres miembros que designa el Gobernador del Estado y presidida por el Director, quien nombra e inspecciona al personal administrativo superior.

La referida Dirección, sin perjuicio de la íntima colaboración con que actúan, consta de cuatro Divisiones: 1.^a, de Diagnóstico y Clasificación, en cuya clínica son estudiados los tutelados de edades comprendidas entre los dieciséis y diecinueve años; 2.^a, de Instrucción y Tratamiento, a cuyo cargo corren las seis escuelas correccionales de que dispone la Institución y cuatro campamentos forestales de reciente instauración; 3.^a, integrada por dos Secciones, Prevención de la Delincuencia y Régimen de bajo palabra, que inspecciona el Diputado Jefe de División, y 4.^a, la Oficina administrativa, con sede en Sacramento, encargada de las tareas financieras y del suministro a las diferentes dependencias.

En cuanto a su función específica, la Jurisdicción juvenil, siguiendo el principio de individualización en la instrucción de la juventud delincuente, asume la tarea de reeducación y readaptación social de los jóvenes de ambos sexos, socialmente desadaptados a quienes los tribunales hayan declarado reos de delitos, incumbiéndola también todo lo concerniente al régimen de libertad bajo palabra y el desarrollo de un amplio programa para la prevención del delito.

Merced a la ya aludida clínica de diagnósticos, tanto la Sección dedicada al régimen de libertad bajo palabra, como naturalmente la propia Junta directiva, disponen de los elementos de juicio precisos para la determinación del programa de tratamiento individual idóneo.

Con referencia a las jóvenes tuteladas—para quienes la Institución dispone de dos centros: uno en Ventura, donde se acogen las de edad entre dieciséis y veintiún años, y otro en Los Guilucos, donde ingresan las de ocho a dieciséis—, hace constar Karl Holton que las mayores son las que ofrecen más dificultades desde el punto de vista de selección del oportuno tratamiento, a causa de registrarse entre ellas más casos de neurosis y de tendencias psicopáticas que entre las edades inferiores. De todos modos, las internas en ambos establecimientos, con la asignación de un cometido adecuado, reciben la educación, tanto instructiva como recreativa y religiosa, precisa para situar a la joven en condiciones que la permitan hacer frente a las exigencias sociales así que torne a la vida común.

Los muchachos de edad superior a dieciséis años son asignados inicialmente a la Escuela industrial de Preston de la que, tras un cuidadoso diagnóstico, es remitido el corrigendo a la dependencia que brinde más probabilidades en su readaptación. Como quiera que siempre hay un porcentaje determinado de corrigendos cuyo grado de madurez exige un programa superior al de la Escuela de Preston, se ha establecido un convenio con el Director de Correccionales a virtud del cual dichos jóvenes ingresan en el Instituto de Orientación profesional de California.

Finalmente, preparando la etapa de reintegración del tutelado a la vida ordinaria, la Junta directiva, previo examen del plan de colocación que en plazo de noventa días ha de someterla el correspondiente oficial del régimen de prueba, acuerda, según los casos, el destino del joven, bien a un centro público de enseñanza o a una oficina o taller de la misma índole que el adiestramiento adquirido en la Institución.

Una prueba alentadora de la eficacia del sistema la encuentra el señor Holton en el hecho de no haber aumentado la delincuencia en California en proporción al incremento demográfico que dicho Estado ha venido experimentando.

SELIGER, Robert V.: "ALCOHOL AND CRIME" ("Alcohol y delito").

En este artículo—reproducción parcial de conferencia pronunciada el 27 de septiembre de 1949, en Milwaukee, ante el congreso anual de la Asociación Americana de Prisiones—el Sr. Seliger, Asesor psiquiatra en

Baltimore, comienza calificando de grave el problema que el alcoholismo y la criminalidad implican tanto para la salud pública como para la jurisprudencia. Esto último, por la conexión apreciable entre el abuso de bebidas y la perpetración de ciertos hechos agresivos y criminales, según revelan los antecedentes policiales y las estadísticas penitenciarias.

Señala la ineficacia de multas y otros castigos en orden a la eliminación de la causa de tal problema; y es que "la enfermedad mental"—añade—no puede curarse con procedimientos intimidatorios.

Alcoholismo y criminalidad son a su entender—desde el punto de vista de la Psicología médica—síntomas de una desviación morbosa de la conducta con su secuela de serios trastornos de índole individual y social.

Sienta por ello la premisa de que nadie cuya vida emotiva se halle equilibrada repetirá la ingestión de alcohol hasta el punto de perder la noción de la dosis y el control de sus actos; ni realizará atentados contra la sociedad, cuales son el robo, violaciones, el asesinato, etc.

Afirma que muchos hombres de ciencia, que han estudiado la causalidad aparentemente latente del alcoholismo y la criminalidad, están acordes en reconocer que la dinámica individual y la estructura personal son frecuentemente similares. En algunos casos, esos conflictos internos y tendencias o esos anhelos primitivos, inadecuadamente controlados, de la personalidad inestable o insuficientemente integrada, parecen relajarse mediante el alcoholismo; en otros casos, a través del crimen; y en otras ocasiones, merced a la bebida y al delito juntamente.

Resumiendo investigaciones estadísticas sobre este último grupo, destaca como peculiares al mismo los siguientes factores: 1) La comisión de delitos se planea frecuentemente en establecimientos de bebidas; 2) La taberna es un lugar donde el delincuente elige sus cómplices; 3) El criminal rara vez es valiente. Con frecuencia recurre al alcohol para reprimir sus inhibiciones y ahuyentar sus temores; 4) Los efectos del delito se reparten con frecuencia en las tabernas, y 5) El alcohol elimina el elemento autocrítico del criminal con respecto a sus actos y a sí mismo.

Cita a continuación el resultado de un estudio recientemente realizado en el Estado de Michigan sobre 237 delincuentes psicópatas sexuales, entre los que se registró un 22 por 100 de alcohólicos periódicos o esporádicos (G. H. Cook: "Diseases of the Nervous System.—Problem of the Criminal Sexual Psychopath", New York, 5 de octubre de 1949, páginas 137 a 142). Y, en testimonio de su tesis sobre la conexión íntima y reiterada entre alcoholismo y delincuencia, alude a la unanimidad legal al prohibir la venta de alcohol a los menores y el acceso de éstos a lugares donde se expenden bebidas alcohólicas.

Investigando la etiología del alcoholismo, ve Mr. Seliger en el individuo que lo padece un disturbio de la organización personal: lo considera inadaptado al medio social, incapaz de enfrentarse con problemas presentes o pasados, con las monótonas exigencias de la vida cotidiana. Estima el articulista que las reacciones emotivas dominan al alcohólico de tal manera que enervan su aptitud para formar juicio en muchas situaciones y, con una característica propensión a estados depresivos, le

inducen a eludir ocasiones de fricción social, a lo que también contribuye su ausencia de autocontrol.

Por lo expuesto, por la consideración—entre otros que analiza—de casos en que la etiología del alcoholismo, como propensión al delito, la descubre en una “etapa primaria de la vida de inestabilidad emotiva” o incluso en los residuos de una enfermedad o de una intervención quirúrgica graves, llega Mr. Seliger a la conclusión de que el alcoholismo requiere previamente el examen del paciente y el propósito de conocerle y tratarle como individuo, prestando atención a sus diversas exigencias; teniendo además en cuenta que la historia contemporánea es prolija en la creación de desajuste tanto sociales como psico-biológicos, que los valores o ideales de la humanidad no pueden olvidarse ni despreciarse sin acarrear con ello efectos disolventes sobre el individuo.

Así como una desviación morbosa de la conducta—termina—obedece a factores fisio-psicológicos, la desviación morbosa de la conducta social deriva de la reciprocidad entre sus individuos y del ambiente en que los mismos se desenvuelven.

Septiembre-octubre de 1950

“OBSERVATIONS ON IMPRISONMENT AS A SOURCE OF CRIMINALITY” (Algunas observaciones sobre la reclusión como posible fuente de criminalidad), por DONALD CLEMMER.

Aunque reconociendo no hay suficientes pruebas científicas para demostrar con precisión de qué modo, o hasta qué grado, el influjo del ambiente carcelario moldea la vida de quienes han estado sujetos al mismo, el Sr. Clemmer—Director del Departamento de Correccionales del Distrito de Columbia—nos ofrece en dicho artículo las observaciones siguientes:

1.^a La mayoría de los reclusos se hallan afectos de “criminalidad” en varios grados.

2.^a Cuando son licenciados e inciden en nuevo delito, se hace más difícil la determinación de los factores causantes de su reincidencia.

3.^a Probablemente, la “criminalidad” de que adolecía el reo al ser recluso por vez primera, ha sufrido un recrudescimiento durante el período de internamiento; intensificación que subsiste en potencia al cabo de su condena.

4.^a Por otra parte, al llegar el licenciamiento, el excarcelado no encuentra en la vida común fuerzas que contrarresten su mayor disposición al delito adquirida en la prisión.

Con una nota de menor pesimismo podemos ver expuesta la tesis del autor en otro párrafo de su artículo: “El régimen carcelario afecta naturalmente a quienes a él están sometidos. Alientan las prisiones al delito; aunque también refrenan de delinquir a unos pocos y amedrentan a

otros menos. El régimen penitenciario, con su ambiente invisible, produce estas consecuencias a través del mismo proceso que influencia otro medio social cualquiera. Fundamentalmente, se trata de un proceso instructivo.”

José SANCHEZ OSES
Secretario de la Audiencia Territorial.

FRANCIA

REVUE INTERNATIONALE DE POLICE CRIMINELLE

Enero 1951

St. WOOD: “POLICE ET JEUNESSE AU CANADA”; pág. 2.

La policía canadiense se ha dado cuenta de que su principal función ejecutiva consiste en prevenir el crimen, y por ello se procura medios cuidadosos y de verdadera eficacia para asegurar la aplicación de las leyes y mantener el orden interno de la colectividad, ya que imponer la ley de un país cualquiera por el temor y el terror no hace otra cosa que preparar un terreno abonable a la criminalidad. A esta finalidad responde el programa de “Policía Juvenil”, elaborado y puesto en vigor por la Policía Real canadiense, desde el otoño de 1945, comprensivo de un extenso dominio de actuación con objeto de desarrollar una obra global de orden público y de común acuerdo con otras actividades policiales, para inculcar a la juventud la conveniencia de comprender la razón de las leyes y despertar el sentimiento que motiva tan importante servicio basado en el civismo.

C. A. SERRAO, Luis: “LE CINEMA DE POLICE EN ARGENTINA”; página 5.

Constituye un documentado estudio ilustrado de la aplicación del cine a la técnica policial, que posee un dominio extenso, pero susceptible de adaptación en la lucha contra la criminalidad, en el que se estudia la historia del descubrimiento del cine, los precursores del daguerrotipo y de la fotografía animada, y la perfección del invento hasta Edison que lo perfeccionó. Se estudia en este trabajo la aplicación que la policía científica de la Argentina hace del cine aprovechando los fotogramas de ceremonias oficiales y la reconstitución de motines, actos subversivos, manifestaciones políticas y crímenes y sucesos sensacionales.

TAMBURRO, Guiuseppe: “LE DROIT D’ASILE DANS LE NOUVEAU DROIT PUBLIC”; pág. 14.

Constituye el contenido del artículo una Introducción expositiva con los titulares que a continuación se expresan: El derecho de asilo en la Constitución francesa; el derecho de asilo en la Constitución italiana; asilo y derecho de asilo; sumarias consideraciones históricas; asilo an-